

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con quince minutos del día quince de abril de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecisiete de marzo del año en curso, se dio ingreso a la solicitud de información a nombre de la señora **GABRIELA RENEE TOBAR FLORES**, con referencia número trescientos siete, quien solicitó 1) detallar el número total de concesionarios que tendrá el Sitramss a través de los empresarios de SIPAGO; 2) Especificar cuáles rutas y placas de buses han sido y serán trasladadas a las unidades del Sitramss; 3) Qué cantidad de subsidio será entregado a cada uno de los buses articulados y padrones del SITRAMSS, ya que con la reforma al reglamento se incluyen como articulados, pero en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo solo aparecen bajo la figura de buses y microbuses y; 4) Cuál es la propuesta de tarifas del pasaje al Sitramss presentaron los empresarios de transporte colectivo de pasajeros.

Que mediante proveído de las trece horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince, en base al art 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública se amplió el plazo en la entrega de la información debido a la complejidad que la misma presenta.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Tobar Flores.

En respuesta al requerimiento en referencia, se ha recibido oficio de fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda en su calidad de Director Legal del VMT, quien evacua cada uno de los puntos solicitados.

Con base a las disposiciones anteriormente citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar en su calidad de Director Legal del VMT.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. **Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607. correo electrónico oir.vmt@mod.gob.sv.